RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de apertura de un nuevo frente de explotación en la concesión "Blanca", n.º 10C10077-10, en el término municipal de Castañar de Ibor. Expte.: IA15/0048. (2015062614)

N/Ref.: JJC/rps. Expte.: IA15/0048.

Actividad: Aprovechamiento de Recurso de la Sección C) "Blanca" n.º 10C10077-10.

Término municipal: Castañar de Ibor (Cáceres).

Solicitante: Dirección General de Industria y Energía (SSTT Cáceres).

Promotor: Cosentino, SA.

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado a) del Grupo 2 del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE n.º 296, de 11 de diciembre de 2013). El artículo 7, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre establece que serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en el Anexo I de la norma, debiendo el órgano ambiental, tras la finalización del análisis técnico del expediente de evaluación ambiental, formular la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son las siguientes:

1. Información del Proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El Promotor del proyecto es Cosentino, SL, con domicilio social en C/ Francisco Martínez n.º 2 en Macael (Almería) y CIF A-04117297, que ha presentado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de apertura de un nuevo frente de explotación en la concesión "Blanca", n.º 10C10077-10, en el término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres).

El órgano sustantivo al que corresponde otorgar la concesión de explotación minera es la Dirección General de Industria, Energía y Minas (SSTT de Cáceres).

1.2. Objeto y justificación.

El promotor pretende realizar una explotación de cuarzo destinado a la fabricación de roca artificial.

1.3. Localización.

La extracción se realizará dentro de la parcela 1 del polígono 2 del término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres). En la parcela 26 del polígono 1 de este mismo término municipal se ubicarán acopios de material y otras instalaciones temporales. Toda la superficie está totalmente vallada y el acceso a la misma se realiza tras autorización del propietario.

El acceso a la explotación se realiza desde la carretera CV-19.3 que une las localidades de Bohonal de Ibor con Mesas de Ibor. Siguiendo esta carretera en sentido hacia Mesas de Ibor y antes de llegar al río Ibor, se encuentra una puerta a mano izquierda que da acceso a la finca El Chorrero, donde se situará la explotación.

1.4. Descripción del proyecto.

El sistema de explotación consistirá en arranque del material empleando voladura y maquinaria y la carga y transporte hasta el lugar del acopio, en donde recibirá un pretratamiento en la planta móvil de machaqueo y cribado previamente a su carga en camiones para su envío fuera de la explotación.

El método de explotación consistirá en la bajada variable del terreno en una media de 30 m, generando 3 bancos de una altura máxima de 10 m cada uno. Se mantendrán distancias de seguridad de 10 m con respecto a linderos, la superficie de la explotación es de 22.329 m². Se ha realizado una estimación del volumen de material a extraer en 254.000 m³, considerándose una producción anual programada de 11.000 m³, con una duración de los trabajos de 25 años, incluidos los dos dedicados a trabajos de restauración.

La restauración definitiva que se recoge en el Plan de Restauración de la Sección C) consistirá:

- Relleno del hueco con el material estéril, trasladando el material desde los distintos niveles de la escombrera hasta cada banco y vertiéndolo en tongadas que serán posteriormente compactadas para asegurar su estabilidad.
- Suavizado de taludes para proporcionar una continuidad suave con respecto al fondo del hueco de explotación.
- Escarificar las superficies de caminos y todas aquellas zonas por las que haya tenido lugar el tránsito de maquinaria o la ocupación de algún elemento relacionado con la explotación y la propia escombrera.
- Sobre todas estas superficies se procederá al extendido de tierra vegetal (en un espesor no inferior a 35-40 cm).
- Plantación de especies vegetales autóctonas sobre la superficie del hueco parcialmente relleno.

El mantenimiento de las plantaciones, se estima que deberá llevarse a cabo durante los dos años siguientes a la revegetación.

La explotación se proyecta con cerramiento perimetral, por lo que se propone su mantenimiento durante unos dos años.

Estos trabajos consistirán en lo siguiente:

- Un riego de las plantaciones realizadas cada 20-30 días con cuba.
- Dos desbroces al año (una en otoño y otra en primavera) para alejar a la fauna.

- Limpieza general de la zona, gestionando los residuos de forma adecuada en función de su tipología (RCD´s, residuos peligrosos, residuos de envases, etc.).
- 2. Elementos ambientales significativos del entorno.
 - 2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, aunque se encuentra muy próxima la ZEPA – ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque" y algo más alejada de la ZEPA "Embalse de Valdecañas". La zona queda por tanto fuera del ámbito de aplicación de los correspondientes Planes de Gestión de estas Áreas Protegidas.

La zona presenta un relieve ondulado suave dominado por pequeños cerros como el de Rijanera (506 m.s.n.m.) y una red de pequeños arroyos que vierten al oeste hacia el río Ibor, aunque en estos arroyos ya no aparecen las habituales y singulares alisedas ribereñas como las del río Ibor, sino una vegetación más termófila y adaptada a los periodos secos formada por tamujos, juncos con algunos fresnos, chopos o sauces puntualmente. El paisaje esta dominado por dehesas y bosques de encinas (Cod. Hab. UE 6310 y 9340) acompañados de especies características de los ambientes adehesados como retama, zarza, piruétano, espino albar y espesos jarales en laderas y cerros, además de cultivos de secano marginales como cereales y olivares en las zonas más favorables. Destaca la presencia de pastizales naturales de gramíneas y anuales (Cod. Hab. UE 6220* Hábitat prioritario) así como algunas charcas ganaderas, por lo que es muy probable que la zona mantenga buenas poblaciones de anfibios y reptiles.

Tanto al norte, en los cantiles fluviales y abruptos riberos del Tajo, como al sur, en las sierras del macizo Villuerquino, nidifican gran número y diversidad de rapaces y cigüeña negras que utilizan la zona como área de caza y campeo habitual, destacando los buitres leonados y negros, águila real, águila perdicera, alimoche y otras especies de aves típicas de dehesas y zonas húmedas como el cercano Embalse de Valdecañas. Las principales actividades económicas de la zona son la ganadería extensiva y el cultivo de olivar. Presencia de especies cinegéticas de caza mayor.

2.2. Patrimonio Cultural.

En relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone lo contemplado en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:

"Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizaran inmediatamente los

trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Introducción", donde se incluyen los datos de promotor.
- "Antecedentes", se explica el motivo de la actividad y la normativa de aplicación.
- "Objeto del proyecto".
- "Justificación de la necesidad del proyecto". Viene dada por el interés de la empresa por este recurso dada la calidad del mismo.
- "Estudio de alternativas viables y justificación de la elegida".
- "Localización del proyecto". La explotación del recurso se encuadra dentro de la parcela 1 del polígono 2 del término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres), y en una parte de la parcela 26 del polígono 1 de este mismo término municipal. La utilización de esta última será únicamente temporal (se prevé que de tres años) para acopiar material.

El acceso a la explotación se realizará mediante la carretera que une Bohonal de Ibor con Mesas de Ibor, accediéndose a trabes de una puerta a una finca privada y vallada y continuando por pistas hasta la explotación.

- "Descripción del proyecto", en donde se expone lo siguiente: se realizará mediante ciclo continuo de arranque, carga y traslado a acopio; en la parcela 1 del polígono 2 del término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres) se instalará una plataforma hormigonada para el estacionamiento de la maquinaria, y en una parte de la parcela 26 del polígono 1 se ubicarán una zona de acopios, la caseta de personal y un punto limpio (todo de forma provisional hasta su traslado para su emplazamiento definitivo en la plaza de cantera); el volumen del recurso es de 254.000 m³; la maquinaria presente será una perforadora, una retroexcavadora, una pala cargadora, un volquete y una planta de tratamiento móvil, consistente en una machacadora con criba y cuatro cintas transportadoras; según el proyecto no habrá servicios afectados y la duración de los trabajos se estima en 25 años (23 años para explotación del recurso y de otros 2 años mas para llevar a cabo la restauración).
- "Residuos generados", con el siguiente contenido: "Contaminación del Suelo", "Contaminación del aire" y "Ruido y vibraciones".
- "Inventario ambiental", donde se recogen los siguientes aspectos: "Orografía", "Geología", "Naturaleza del yacimiento", "Edafología", "Hidrogeología", "Medio hídrico", "Climatología", "Fauna", "Vegetación" y "Descripción del medio socioeconómico".
- "Normativa aplicable".
- "Evaluación de impacto ambiental", donde se incluye: "Acciones del proyecto", "Metodología", "Identificación de afecciones", "Descripción y valoración de afecciones" y "Dictamen

y resumen de la valoración global", que recoge que una vez valorados los impactos sobre cada uno de los factores ambientales previsiblemente afectado, la valoración global de la actividad proyectada corresponde con un impacto de carácter moderado.

- "Medidas preventivas, correctoras y compensatorias", estas se distinguen entre las acometer durante la fase de proyecto, la fase de explotación y la fase de clausura.
 - Durante la fase de proyecto consistirán en: planificación de la ejecución de los trabajos, planificación de accesos, planificación sobre la hidrología, planificación para un menor afección sobre la fauna y planificación para una menor afección sobre la vegetación.
 - Durante la fase de explotación las medidas correctoras incidirán en minimizar las alteraciones sobre: las aguas, el suelo, la calidad del aire, la vegetación, la fauna y el paisaje.
 - Finalmente, en la fase de clausura se adoptarán las siguientes medidas: Relleno parcial del hueco de la explotación con material procedente de la escombrera, suavizado de los taludes mediante voladuras de descabezado, retirada de casetas y plataformas de hormigón, descompactación de las zonas de transito y ocupación, extendido de tierra vegetal sobre las superficies, plantaciones y limpieza general de la zona.
- "Programa de vigilancia ambiental".
 - "Indicadores de seguimiento". Los establecidos en el estudio de impacto ambiental son: la circulación de vehículos fuera de la zona señalizada, la presencia de materiales con riesgo de ser arrastrados, la presencia de residuos no gestionados, la presencia de acopios con altura superior a 2 m, presencia de vegetación afectada en los aledaños de la explotación, presencia de zonas de cría de especies animales en el entorno del frente de explotación y la presencia de polvo.

• "Presupuesto".

Adicionalmente la documentación presentada sobre el proyecto incluye un documento que recoge los planos relativos al proyecto y dos anejos complementarios que precisan algunos puntos del estudio de impacto ambiental.

El "Anejo complementario I", de fecha de abril de 201, incluye: "Antecedentes"; "Sistema de explotación" (apertura del frente de explotación, áreas temporales de acopios de material, área de actuación y calendario de trabajos); "Plan de restauración" (restauración zona temporal de acopio de materiales, restauración del frente de cantera, restauración de área de actuación, uso final de los terrenos, gestión de residuos) y "Proposición de garantía financiera".

El "Anejo complementario II", de fecha de mayo de 2015, incluye los epígrafes: "Antecedentes" y "Escombrera".

- 4. Resumen del proceso de evaluación.
 - 4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de

Extremadura, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto ha sido sometido, por el órgano sustantivo, Dirección General de Industria, Energía y Minas, al trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas mediante anuncio en el DOE n.º 127 de fecha 3 de julio de 2015.

Las consultas que se realizaron en fecha de 2 de junio de 2015 a las siguientes Administraciones Públicas y personas interesadas:

- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Excmo. Ayuntamiento de Castañar de Ibor.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BIRDLIFE).
- Ecologistas en acción de Extremadura.

Se ha recibido contestación de las siguientes Administraciones:

- Con fecha de 17 de agosto de 2015 la Confederación hidrográfica del Tajo informa que:
 - Considerando, que según la documentación presentada no existen cauces públicos a menos de 100 m medidos en horizontal desde la zona de actuación, y que el sistema de explotación descrito no producirá vertidos sobre el medio hídrico, la actuación prevista no requiere autorización de este Organismo.
- Con fecha de 10 de julio de 2015 la Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las medidas correctoras que se indican en el informe adjunto. Estas medidas son:
 - Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone como medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:
 - "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizaran inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
- Con fecha de 18 de junio de 2015 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que:
 - Según los datos que constan en esta consejería, se comprueba que en el polígono 1 parcela 26, consta un expediente autorizado de calificación urbanística (2006/201/CC)

de legalización de explotación minera, así como informe urbanístico favorable previsto en el art. 10 LINCE sobre un nuevo frente en la explotación de la concesión "Blanca" n.º 10C10077-10, no afectando al polígono 2, parcela 1.

Por lo tanto, deberá ampliarse la calificación urbanística existente con la incorporación de la nueva parcela que se ve afectada por la explotación, puesto que la Calificación Urbanística es preceptiva para la implantación de cualquier uso o edificación no vinculado a explotación agropecuaria o forestal en Suelo No Urbanizable, según lo establecido en el art. 18.3 de la Ley 15/2001 (modificada por la Ley por Ley 9/2010, Ley 9/211 y Ley 10/2015), de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

 Con fecha de 17 de julio de 2015 el Excmo. Ayuntamiento de Castañar de Ibor remite escrito donde se señala que el Anuncio de Información Pública del proyecto ha estado expuesto en el Tablón de Edictos de dicho Ayuntamiento por el plazo de 30 días.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, formula la siguiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL para el proyecto de apertura de un nuevo frente de explotación en la concesión "Blanca", n.º 10C10077-10, en el término municipal de Castañar de Ibor, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Medidas específicas:

1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

Deberá disponerse de la presente resolución (o de una copia) en el lugar de las labores, así como una copia del estudio de impacto ambiental, el programa de vigilancia ambiental y cuanta documentación sea relevante para la correcta ejecución de los trabajos.

1.2. Zona de actuación: Las coordenadas UTM aproximadas de referencia donde se va a ubicar la ampliación son las siguientes (Huso 30, ETRS89):

La explotación del nuevo frente se realizará en la parcela 1 del polígono 2 del término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres). En la parcela 26 del polígono 1 de este mismo término municipal se emplazarán el resto de instalaciones accesorias al proyecto (escombrera temporal, acopio de material, caseta de personal, punto limpio y campa de maquinaria para el estacionamiento de las excavadoras, camiones y machacadora móvil).

Todas las actuaciones se realizaran dentro del perímetro definido por las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	LONGITUD (W)	LATITUD (N)
PP	5° 30′ 00″	39° 46′ 00″
2	5° 29′ 00″	39° 46′ 00″
3	5° 29′ 00″	39° 45′ 40″
4	5° 29′ 20″	39° 45′ 40″
5	5° 29′ 20″	39° 45′ 20″
6	5° 30′ 00″	39° 45′ 20″

1.3. De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables e instalaciones accesorias por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar los trabajos, se contactará con el Agente del Medio Natural D. Eloy Durán Bayán, con teléfono 650 930477, con objeto de coordinar los trabajos en la zona.

Se llevará a cabo el cerramiento de la zona de trabajo de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. El cerramiento a instalar tendrá una altura máxima de 1,7 m de malla ganadera, incluido los postes. Las cuadrículas inferiores de la malla a utilizar deberán tener unas dimensiones mínimas de 15 x 15 cm. No se utilizará alambre de espinos ni otros elementos cortantes o punzantes, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso de que por sus características así lo requiera se solicitará la correspondiente autorización administrativa para su instalación.

- 1.4. Puesto que en el proyecto no se define la realización de ninguna actividad en el área referida en la documentación presentada como "Superficie de Actuación", localizada al sur del nuevo frente de explotación en la misma parcela 26 del polígono 1, esta superficie deberá mantenerse en las condiciones actuales sin alterarse. En el caso de proyectarse alguna actividad sobre esta superficie previamente se solicitará la evaluación ambiental de la misma.
- 1.5. Explotación: El presente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero de la Sección C) de la Ley de Minas (filones de cuarzo). El volumen máximo de roca que se podrá extraer será de 11.000 m³ anuales. La extracción de material se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático.
- 1.6. Plazo de ejecución: El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva, con una duración de los trabajos de 25 años, 23 años dedicados a la explotación del recurso y dos mas dedicados a la restauración del área afectada por la actividad.
- 1.7. Escombrera: Se establecerá una escombrera temporal en la parcela 1 del polígono 2, hasta el momento en que el desarrollo de las labores de extracción en el nuevo frente

genere el hueco suficiente para que el material que la integra sea trasladado a él y se inicien los trabajos de relleno del nuevo frente.

- 1.8. Accesos: El acceso a la explotación se realiza desde la carretera CCV-19.3 que une Bohonal de Ibor con Mesas de Ibor. En el sentido hacia Mesas de Ibor y antes de llegar al río Ibor, se encuentra el acceso a través de una finca privada, donde se situará la zona de actuación. La finca se encuentra totalmente vallada y el acceso a la misma se realiza previa autorización de la propiedad.
 - Se respetarán integramente las servidumbres existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.
 - Se utilizarán los caminos y accesos que existen en la actualidad, no permitiéndose la apertura de nuevos caminos y accesos.
 - Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de la misma calidad al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine.
 - En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección del paisaje: El frente se encuentra en una zona alta (ladera del pico "Rijanera con una altitud de 506 msnm) Este factor hace necesario llevar a cabo una importante integración paisajística en el entorno.
 - El nuevo frente de explotación no será visible desde lugares relevantes ni desde la vías de comunicación principales (carretera EX-118 de Navalmoral de la Mata a Guadalupe).
 - Para ello se deberá conformar un desarrollo adecuado de la explotación adaptando el avance del frente.
 - También se deberán instalar barreras para reducir el impacto visual. Para ello podrán servir los elementos vegetales actualmente existentes al sur del frente de explotación siempre y cuando sean objeto de las adecuadas atenciones para mejorar esta función de pantalla vegetal (riego, laboreo, etc.).
 - Los acopios de materiales, en caso de haberlo, se instalarán en zonas poco visibles desde lugares relevantes de los alrededores. La altura de los acopios, en caso de existir, no deberá superar los cinco metros.

2.2. Protección de la atmósfera, lumínica y vibraciones:

 Se deberá regar suficientemente los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la inmisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá en la obra de un camióncuba para desarrollar estos trabajos.

- Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.
- El transporte de los materiales en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.
- Fuera de las vías de comunicación principales la maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.
- En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras complementarias.
- Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.
- No se permitirá el desarrollo de trabajos nocturnos durante el período de explotación, con objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno y así evitar molestias a la fauna y a las zonas habitadas.
- Evitar la contaminación lumínica nocturna con la instalación de luces de baja intensidad y luminarias con apantallamiento hacia el suelo.
- Las actividades recogidas en el proyecto se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa.

2.3. Protección del suelo y sus usos:

- Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.
- El Plan de Restauración presentado pretende el retorno de los terrenos a su uso agropecuario a la finalización de la actividad, por lo que se mantendrá el uso actual del suelo.

2.4. Protección de la fauna y flora:

- Se integrarán al máximo todas las instalaciones (frente, acopios, red de caminos, etc...) a fin de minimizar los movimientos de tierras y las cortas de arbolado, ajustando si fuera necesario el emplazamiento de los mismos, así como priorizando podas sobre las ramas que estorben al tránsito de vehículos en lugar de realizar talas.
- En el caso de ser necesario el apeo de algún pie arbóreo se deberá llevar un conteo del número, dimensiones y especie de los afectados para llevarse a cabo su reposición en áreas próximas en una proporción de diez por cada uno afectado. Además, deberá solicitarse la correspondiente autorización de corta de arbolado ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Se tomarán todas las medidas para no dañar a las especies arbóreas y arbustivas autóctonas, que pudiera existir fuera de la zona de actuación.
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente del Medio Natural y/o a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas y el daño a los ecosistemas.

2.5. Protección de las aguas:

- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la llegada de materiales de extracción o acopio hasta los cauces, y se tomarán las medidas necesarias para frenar la posible generación de turbulencias por arrastres de sólidos debidas a las escorrentías hacia las vaguadas o los cauces a los que desembocan.
- No se podrán verter las aguas de proceso ni otro tipo de residuo, directamente a cauces o sobre cualquier zona del terreno en la que la escorrentía superficial y subsuperficial dirija los vertidos a cauces cercanos o a la zona de ribera. Para evitar afecciones sobre el medio hídrico será necesario llevar a cabo una buena gestión de los residuos generados durante la fase de explotación, para evitar posibles afecciones tanto a los cursos de agua superficiales como a las aguas subterráneas y acuíferos.
- Todos los depósitos de combustibles y toda sustancia susceptible de contaminar el medio hídrico, así como sus redes de distribución, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar su infiltración.
- El parque de maquinaria se emplazará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso

será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

2.6. Gestión de residuos:

- Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación.
- No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.
- Los aceites usados y residuos de maquinaria se almacenarán en bidones estancos acopiados en un lugar controlado (Punto Limpio) hasta que sean retirados por un gestor autorizado.
- En caso de vertido accidental se procederá a su limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.
- Cualquier residuo generado de los contemplados en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se entregará a un gestor autorizado.

2.7. Protección de infraestructuras:

- El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos de los vehículos que transporten el material antes de su salida a las vías de comunicación desde la zona de explotación, para evitar que los arrastres de materiales puedan afectar a la circulación de otros vehículos.
- Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.
- 2.8. Protección arqueológica: Como medida preventiva de protección del patrimonio arqueológico no detectado se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/99, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución del proyecto obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, determinando la conservación de los restos como criterio preferente".
- 3. Plan de Restauración: Se deberán ejecutar en su totalidad el Plan de Restauración y el Plan de Gestión de residuos mineros de la explotación presentado por el promotor, conforme a lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras:
 - La restauración deberá ser realizada de forma progresiva con la explotación.
 - El material de rechazo de la explotación se empleará en su totalidad en las labores de restauración, trasladándose la escombrera temporal al hueco de explotación. Al finalizar la explotación no quedará ninguna clase de escombrera o acopio de material.

- Se desmantelarán las instalaciones auxiliares y restaurarán las superficies afectadas.
- Las superficies finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes suaves y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación.
- Todas las superficies afectadas y taludes, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con vegetación de tipo autóctono.
- 3.1. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:
 - Retirada de todos los restos y residuos por gestor autorizado.
 - Restitución de las superficies afectadas por caminos y otras zonas de servicios e instalaciones accesorias.
 - Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
 - Relleno de la parcela con material procedente del rechazo de la propia explotación.
 - Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.
 - Regeneración de la cubierta vegetal original constituida por plantas autóctonas.

4. Seguimiento y Vigilancia Ambiental:

- 4.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe por el órgano ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:
 - Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
 - Control de la emisión de partículas y su efecto sobre la vegetación del entorno.
 - Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
 - Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
 - Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
 - Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.

- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

4.2. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

5. Medidas complementarias:

5.1. Plazo: Se dispone de cuatro años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.

Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 24 de noviembre de 2015.

El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO